

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2021-00258-00

Armenia Quindío, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial visto a folio 66, y por ser procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN del TREINTA POR CIENTO (30%) de los dineros que por concepto de salario y demás prestaciones sociales percibe la demandada ANGELA MARÍA ALZATE MANJARRES como funcionaria de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL en la ciudad de Bogotá D.C.

Lo anterior teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo *“...INEMBARGABILIDAD. ARTICULO 344. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES...2. Exceptúese de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes con el Código Civil; pero el monto del embargo o retención no puede exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.”* (Subrayado fuera de texto). Líbrese el oficio respectivo. Para los fines legales pertinentes, esta medida se limita en la suma de \$83.00.000.00.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud de requerir al pagador del MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, despacho se abstiene de emitir comunicación alguna, ya que, revisado el sistema de depósitos judiciales para este asunto, el último título consignado es del 13 de mayo de 2022.

TERCERO: Por Secretaría, procédase a correr traslado de la liquidación del crédito, vista a numero de orden 69 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR.
(ARCHIVO 11)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 087 DEL 07 DE JUNIO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e49bc7b7594ac4144422a121cf99efec7541da6e3b8eee08f2132dbe550ff8b**

Documento generado en 06/06/2022 08:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>